

Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 247292-P-2018

CAUSANTE: SUKERMAN R - GIMÉNEZ A, LÓPEZ

N, LEPRATTI C

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

CARATULA: ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE OTORGAR EN CONCESION ESPACIOS PARA KIOSCOS EN TODA SEDE ADMINISTRATIVA MUNICIPAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMISION DESTINO: GOBIERNO

OTRAS COMISIONES:

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Nov. 29, 2018





Concejo Municipal *de* Rosario

VISTO

La Ley Nacional N° 22.431 que establece un sistema de protección integral para personas con discapacidad.

Y CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la mencionada Ley establece que "El Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa. Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos. Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión."

Que dicho artículo cumple un importante rol en la inclusión laboral de personas con discapacidad y por lo tanto resulta fundamental adecuar la normativa municipal a la nacional, de manera de poder garantizar el derecho de muchos rosarinos y rosarinas a un trabajo digno.

Que a su vez el artículo 12 de la citada ley instaura la figura del taller protegido de producción. En ese sentido, la inclusión laboral puede ser garantizada no sólo en el desarrollo de la actividad comercial sino también en el desarrollo del mobiliario necesario para llevarla a cabo, ya que muchos talleres protegidos de nuestra ciudad se encuentran en condiciones de producir dicho mobiliario.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°. El Estado Municipal, sus entes descentralizados y las empresas municipales están obligados a otorgar en concesión espacios para kioscos en toda sede administrativa a personas con discapacidad.

Artículo 2°. La explotación comercial referida en el artículo 1 debe ser operada de manera personal por la persona con discapacidad.

Artículo 3°. El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer en la reglamentación de la presente un mecanismo de contratación que garantice la pluralidad de oferentes.

Artículo 4°. La explotación comercial es de carácter gratuito, se encuentra exenta de gastos de adquisición de pliegos, sellados municipales y canon mensual.

Artículo 5°. La repartición concedente debe garantizar en los pliegos respectivos que el mobiliario a ser utilizado tenga origen en unidad productiva que cuente con personas con discapacidad dentro de su plantilla laboral.

Artículo 6°. A los efectos de la explotación comercial y la fabricación del mobiliario respectivo la Municipalidad garantiza la capacitación de las personas con discapacidad .

Artículo 7°. Comuníquese y publíquese con sus considerandos.





Expte. Nº 247.292-P2018.- C.M.-

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Roberto Sukerman, Andrés Giménez, Norma López, Celeste Lepratti y Eduardo Toniolli, mediante el cual establece la obligatoriedad de otorgar en concesión espacio para kioscos en toda sede administrativa municipal a personas con discapacidad.

Se fundamenta que: "Visto: La Ley Nacional N^{o} 22.431 que establece un sistema de protección integral para personas con discapacidad, y;

Considerando: Que el artículo 11 de la mencionada Ley establece que "El Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa. Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos. Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión."

Que dicho artículo cumple un importante rol en la inclusión laboral de personas con discapacidad y por lo tanto resulta fundamental adecuar la normativa municipal a la nacional, de manera de poder garantizar el derecho de muchos rosarinos y rosarinas a un trabajo digno.

Que a su vez el artículo 12 de la citada ley instaura la figura del taller protegido de producción. En ese sentido, la inclusión laboral puede ser garantizada no sólo en el desarrollo de la actividad comercial sino también en el desarrollo del mobiliario necesario para llevarla a cabo, ya que muchos talleres protegidos de nuestra ciudad se encuentran en condiciones de producir dicho mobiliario."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA (Nº

Artículo 1°.- El Estado Municipal, sus entes descentralizados y las empresas municipales están obligados a otorgar en concesión espacios para kioscos en toda sede administrativa a personas con discapacidad.

Art. 2°.- La explotación comercial referida en el artículo 1 debe ser operada de manera personal por la persona con discapacidad.

- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer en la reglamentación de la presente un mecanismo de contratación que garantice la pluralidad de oferentes.
- **Art. 4°.-** La explotación comercial es de carácter gratuito, se encuentra exenta de gastos de adquisición de pliegos, sellados municipales y canon mensual.
- **Art. 5°.-** La repartición concedente debe garantizar en los pliegos respectivos que el mobiliario a ser utilizado tenga origen en unidad productiva que cuente con personas con discapacidad dentro de su plantilla laboral.
- **Art. 6°.-** A los efectos de la explotación comercial y la fabricación del mobiliario respectivo la Municipalidad garantiza la capacitación de las personas con discapacidad.

Art. 7°.- Comuníquese con sus considerandos, etc.

Sala de Comisiones, de de 2018.-

Schmuck Ma. Eugenia Chumpitaz Gabriel Lopez Molina Rodrigo

Magnani Marina Lopez Norma Ghirardi Horacio

Tepp Caren